El Universal.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 256.] **MONTEVIDEO, VIERNES 30 DE ABRIL DE 1830.** **[PRECIO 1 REAL.**

☞Este periodico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella y en la libreria de la Sra. de Yañez, se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Viernes—Sta. Cátalina de sena.

Sol, sale á las 6h 43m. | Se pone á las 5h 17m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

Hospital.—Dia 22.

	Hombres.	Mugeres.
El dia anterior	72	15
Entraron	2	
Salieron	2	
Murieron		1
Existen	72	14

EXPOSITOS.

	niños.	niñas
Desde su fundacion	221	204
Murieron	122	117
Rescatados	20	11
Existen	79	76

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	21 á 21 ps. 4 rs.
Id americanas	20 á 20 ps. 4 rs.
Patacones	10 y medio rs.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	120 ps.
Pesos fuertes de rostro	725 p % de pr.
Id patrios	600 id. id.

EXTERIOR.

INGLATERRA.

Estado militar de la fuerza de tierra para el año de 1830.

Gefes y Oficiales.

5 Mariscales de Campo.(1)
108 Generales.
248 Tenientes Generales.
241 Mayores Generales.
295 Coroneles.
786 Tenientes Coroneles.
910 Mayores.
1709 Capitanes.
2450 Tenientes 1.° y 2.°
1745 Alferez.

8497

Caballeria.

2 Regimientos de la guardia real. } Corazeros.
1 Dicho guardias de a caballo. }
7 Dichos Dragones de la guardia.
3 Dichos Dragones de linea, 1.° 2.° y 6.°
5 Dichos id ligeros, 3, 4, 11, 13, y 14.
4 Dichos Húsaras, 7, 8, 10, y 15.
4 Dichos Lanceros, 9, 12, 16, y 17.

26 Regimiento de caballeria de linea.
Artilleria real á Caballo.
Tren del carro Real.

INFANTERIA.

3 regimentos de Granaderos de la Guardia.

(1) *Duques de Wellington, Cumberland, Cambridge, Gloucester, y principe Leopoldo de Saxe Coburg.*

1 id. id. Artilleria Real.
1 id. id. Ingenieros
1 id. Cuerpo Real.
99 id. id. Linea.
1 brigada Rifles.
2 regimientos de Wes. India.
1 id. Rifles de Ceylon.
1 id. de Cape Corps.
1 id. Real Africano.
3 batallones de Veteranos Reales.
8 compañias de Veteranos Reales.
1 regimiento de Defensores Reales.

DEPARTAMENTOS MILITARES.

Ordenanzas, Comisarios, Medicos, Cirujanos, &c.

Este estado presenta un total de fuerza militar efectivo de cerca de 150,000 hombres para el servicio del presente año. [*The Times.*

COLOMBIA.

(*Carta particular.*) La Guayra, Noviembre 16 de 1829.

Estamos en visperas de un rompimiento. La carta adjunta de Bolivar, * es la causa ostensible de ello. El caso es este; esta parte de la República. es decir la provincia de Venezuela, esta disgustada, hace tiempo, con el gobierno de Bogotá, y con razon. Si Vd. toma un mapa de la América del Sur, observará que la provincia de Venezuela es casi la cuarta parte de la Republica: y por su comercio, su poblacion, sus produtos, su terreno, su clima puede considerarse igual á dos terceras ó tres cuartas partes de Colómbia. Ahora mientras los derechos de importacion, esportacion, patente &c., sean mas que suficientes para mantener la administracion de esta provincia, si no con fausto, á lo menos con decencia, no es muy oneroso para los Venezolanos, el ver que las sumas ingentes que pagan en impuestos, sobre su comida, sus vestidos, ó su industria, en lugar de ser empleadas en beneficiar su provincia, son destinadas á costear los gastos vergonzosos de la casa de Bolivar en Bogotá, ó los aun mas ruinosos de la guerra con el Perú, de la cual Venezuela nada tiene que esperar, y en que toma poco interes, mientras la mayor parte de las espensas gravitan sobre ella. Aun cuando esta provincia abundase en riquezas, el principio de poner sus recursos á merced de la locura y estravagancia de otro, sería muy justo: sobre todo, cuando la estagnacion del comercio es sin ejemplo, é increible la miséria pública que en algun respeto podria decirse chocante á la naturaleza humana. Sus padecimientos despertaron en fin á los habitantes para indagar su causa y origen, y parecen unánimes en pensar que si el gobierno de Bolivar no es el único motivo de sus males, es ciertamente el principal. Por esto se trató hace tiempo de separar Venezuela del resto de la República, y la carta adjunta de Bolivar, pegó fúego á la mina; por que se habla ahora de esta separacion como si debiese realizarse inmediatamente; al leer por primera vez esta carta no entendí bien su verdadero sentido; y la hubiera creido falsa, si no hubiese sido impresa y repartida por los mas intimos amigos de Bolivar La esplicacion mas exacta, y mas sencilla de este papel es.—El Libertador *no se considera bastante recompensado por los eminentes servicios que prestó á la República; quiere ver su frente ceñida de la corona imperial.*—Esta propuesta ha sido acogida con un disgusto general. Los Venezolanos contestan: *peleamos por nuestra libertad, y no para cambiar de déspotas. Bolivar procuró derribar la República; repudiamos á él y á los que le juran fidelidad. Erigimos nuestro territorio e republica independiente.* Pienso que la carta de Bolivar no es susceptible de otra interpretacion que la que sus amigos le dan. Suponiendo, como él dice, que se nombre á otro presidente, y que él baje al estado de simple generalisimo, hasta los niños saben que en un gobierno militar el poder civil es puramente nominal; el ejecutivo no seria mas que un juguete en manos del comandante militar en gefe. ¿Hay un solo hombre de juicio que crea, si se veirficase este cambio en la administracion, facultando á Bolivar para recorrer la republica con un ejército, que resultaria algun bien de él? ¿qué Colombia no quedaria al abrigo de la discordia interior y exterior? ¿qué su nombre recuperaria su brillo? ¿qué volveria á disfrutar de su antiguo bienestar y sosiego? Créame V. todo esto es un engaño. En el dia Bolivar es general supremo, y libertador presidente; es el alma del ejército, y del gabinete; y su carácter, tan parecido al de Dioclesiano, no le permitirá renunciar un título, si no para ganar otro mayor. Vd. observará que su carta lleva el sello de *ego et rex meus,* de un hombre perdido por la adulácion. Semejante corrupcion es la única justificacion que puedo admitir por parte de un hombre que libertó á su pais, y cuyo nombre adquirió un lustre que nada puede aumentar y nada puede destruir, excepto su locura y su culpable ambicion. ¡Ah! ¡qué corta duracion tiene el prestigio de un ambicioso! Hace pocos meses que los pueblos de este pais se rompian los sesos para inventar nuevos títulos á favor de Bolivar. Los pueblos aqui son en general los mas tímidos del mundo, cuando se trata de hablar contra un mandon. Este es el defecto natural de los que nacieron bajo una vara de fierro y se criaron bajo la de un déspota militar: y puede V. juzgar hasta que punto llegaron las cosas, cuando el nombre del libertador se insulta diariamente con los dicterios mas injuriosos. Los romanos no quisieron inmolar á Manlio, á la vista del capitolio que habia salvado; fué lejos del teatro de su gloria que lo precipitaron desde la Roca Tarpeya. Los conciudadanos de Bolivar no pueden sacrificar al salvador de la patria; á no ser que quisiesen cargar con la existencia del mundo; pero no

(*) *Se refiere á la carta públicada en nuestro número del Martes.*

dudo que antes de poco se *hallarán medios ocultos para echarle del mundo.*

Los estrangeros en general son favorables al cámbio propuesto. Saben que Bolivar, á pesar de sus talentos, ignora enteramente, no el arte de gobernar, pero si el de gobernar con principios liberales, y provechosos á todas las partes interesadas, es decir, protegiendo á las relaciones comerciales del país. Su poder ha sido tan ilimitado, que no ha tenido mas que publicar sus decretos para ser obedecido. Estos decretos, lejos de favorecernos no han sido mas que restricciones fastidiosas, y aumentos de derechos, en un mercado agotado, y en un pais empobrecido. Es verdad que la masa de estos decretos se atribuyen al ministro Revenga, y creo con razon; mas no es una prueba de sabiduría en un presidente, el permitir á su ministro que arruine al país, únicamente para satisfacer su odio contra los ingleses.

La sola cosa que debemos desear es que el plan proyectado se ejecute sin derramo de sangre. ¿ Sufrirá Bolivar humildemente su destitucion, despues de haber dominado tanto tiempo? No lo pienso. Sin embargo, una guerra civil lo derribará. El cámbio será ciertamente funesto para los tenedores de papel del gobierno, que no valdrá un maravedis. Sin embargo, el interés de pocos no puede ser puesto en balance con el bien de muchos. El almirante Fleming está aquí ahora; y en buena inteligencia con Paez; tenemos una fragata (la *Barham*) y una corbeta de guerra (la *Grasshopper*) en el puerto, ademas de la *Slaney*, que se aguarda de un dia á otro de la Trinidad, con el gobernador, Sir Charles Grant. Mientras tremole en el puerto la bandera británica, ningun riesgo corren nuestras personas; pero los residentes ingleses, que tienen deudas pendientes en el pais perderán mucho.

Aun cuando el almirante no tome una parte activa en estas disensiones y mudanzas, sin embargo, por su intimidad con Paez, sospecho que *la nueva República de Venezuela vá á ponerse bajo la proteccion de la nacion británica.* Esto es absolutamente necesario, porque en el caso de una guerra civil no sería muy agradable volver á caer bajo el pie de los aristócratas de Bogotá. Paez, estará, sin duda, á la cabeza de la nueva República. En el fondo es un buen hombre.

BUENOS AYRES.

El dia 15 del mes de Abril corriente las notas del banco de Buenos Ayres que se hallaban en circulacion ascendian á la cantidad de 15,152 726 pesos. [*British Packet.*

RIO JANEYRO.

Al arribo del paquete de Inglaterra á aquel puerto en 1 del corriente corria la voz de que el Duque de Wellington habia dejado el ministerio Ingles. [*id.*

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Montevideo Abril 28 de 1830.

La H. A. G. C. y L. del Estado, en sesion de ayer, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Titulo 1.°

De la milicia nacional.

Art. 1. Se organizará en todo el territorio del Estado una milicia nacional.

2. La milicia nacional se dividirá en dos clases, á saber; activa y pasiva.

3. En la milicia activa sa alistarán todos los que habiendo cumplido veinte años de edad, no escedan de cuarenta y cinco, y en la pasiva todos los que exedan de esta edad hasta sesenta años, y aquellos que se exceptuan del alistamiento de la milicia activa.

4. La milicia activa es llamada á suplir la insuficiencia del ejército permanente del modo y forma que lo determine la ley, y la pasiva solo es llamada al servicio en caso de revelion.

5. Durante esté en servicio la milicia activa gozará del mismo sueldo que la tropa de linea, y la pasiva solo será racionada en este caso por cuenta de la nacion.

Titulo 2.°

De la milicia activa y pasiva.

6. La milicia nacional activa y pasiva se compondrá de las tres armas á saber: artilleria, infanteria y caballeria.

Titulo 3.°

De la milicia de artilleria.

7. La milicia de artilleria se compondrá de todos los pardos y morenos libres de la capital.

8. Se formarán tantas compañias cuantas permita el alistamiento.

Titulo 3.°

De la milicia de infanteria.

9. En la capital y demas pueblos del Estado se formarán batallones, compañias ó piquetes de infanteria activa y pasiva segun el resultado del alistamiento.

Titulo 5.°

De la milicia de caballeria.

10. En los suburvios de los pueblos y distritos de la campaña se formarán tantos escuadrones de caballeria activa y pasiva cuantos permita la poblacion.

Titulo 6.°

De la organizacion de la milicia nacional.

11. La organizacion de la milicia nacional será la misma que la del ejército permanente con las excepciones siguientes.—

1.° Los gefes de batallones y comandantes de escuadron serán nombrados por el gobierno con acuerdo del senado, y por ahora con el de la asamblea general y tendrán el grado de tenientes coroneles.

2.° Las calidades requeridas para estos gefes serán, residencia en el departamento, ciudadania y un capital que no baje de 4,000 ps.

3.° Arregladas las compañias, los oficiales desde capitan inclusive hasta subteniente serán elegidos por votacion directa por los alistados en cada una de ellas; haciendo la eleccion en tres individuos para cada clase, á fin de que el poder ejecutivo elija uno.

4.° Las calidades requeridas para ser oficial de milicias serán: ciudadano propietario de un capital que no baje de 2,000 pesos, y residente en el departamento.

5.° Los oficiales veteranos y milicianos serán considerados en su clase para el servicio.

6.° Los hijos de padres pudientes, pueden ser oficiales de las milicias aunque no tengan el capital propio de dos mil pesos.

7.° Los oficiales de la milicia de artilleria serán nombrados por el gobierno.

8.° La plana mayor veterana de cada batallon será, un sargento mayor y un ayudante, y la de cada escuadron un ayudante mayor; estos cuerpos tendrán á demas las plazas veteranas indispensables para el servicio.

Titulo 7.°

Disposiciones generales.

12. Quedan esentos de toda clase de alistamiento aquellos que por enfermedad ú otro defecto fisico no son aptos para el servicio.

13. Quedan exentos de la milicia activa.

1.° Los extrangeros.

2.° Todos los que sirven estipendiados por las rentas de la nacion por un servicio directo.

3.° Los practicantes de leyes, medicina, estudiantes, aprendices de oficios abogados, escribanos, médicos, boticarios, procuradores y corredores de número, los maestros de escuela, ó directores de casas de educacion, sacristanes, sirvientes de hospitales, mayordomos ó capataces de estancias, chácaras, saladeros y cualquiera otra fabrica ó establecimiento industrial, cuyo capital no baje de 2,000 pesos.

4.° Los casados de cuyo trabajo personal dependa la subsistencia de sus familias.

5.° Toda persona pobre que esté encargada de menores huerfanos y cuya subsistencia dependa de ella.

6.° El hijo único de madre viuda siempre que la atienda con su trabajo.

7.° El hijo único ó el mayor de los hijos de un padre impedido ó septuagenario; siempre que tambien lo asista con su trabajo.

14. Los alistamientos con intervencion de las autoridades civiles conforme á las prevenciones que designe el gobierno en conformidad de las disposiciones y espíritu de la ley.

15. El poder ejecutivo determinará el tiempo en que la milicia debe tener sus asambleas.

16. No podrán ser mas de dos cada año, pero tampoco podrán por pretesto alguno en tiempo de paz dejar de reunirse en asamblea una vez al año.

17. Las Asambleas puede determinarlas el ejecutivo en diferentes épocas en cada departamento, segun la clase de industria mas dominante en él.

18. En el tiempo de las Asambleas se darán los pases para la milicia pasiva y se hará el alistamiento de aquellos por cuya edad son reclamados para el servicio activo.

19. Las Asambleas no excederán de un mes; y durante ellas los milicianos no vencerán sueldo alguno pero serán racionados por cuenta de la nacion.

20. Los individuos de la milicia pasiva costearán sus armas y podrán conservarlas en su poder pero el gobierno armará á los que no las tengan en el caso que por la ley sean llamados al servicio.

21. Los que eludan el alistamiento quedarán considerados como vagos y serán destinados á llenar las bajas del ejército permanente.

Lo que de órden de la H. A. transmito á V. E. para su cumplimiento á quien tengo el honor de saludar con la debida consideracion.

Silvestre Blanco, presidente.
Miguel Antonio Berro, secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio del Estado.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO, ABRIL 30 DE 1830.

Con este número concluye la undecima subscripcion al *Universal*, compuesta de 17 números; y desde esta fecha en lo succesivo queda establecida mensualmente; es decir, que cada mes completo forma una subscripcion, sin alteracion en el precio.

Ayer á las 6 de la tarde la H. Asamblea se há reunido para tener una sesion secreta con asistencia del Ministerio.

El Sr. General Guido comisario por las Provincias Argentinas ha seguido viaje para el Rio Janeyro el dia 28 del corriente. Nos lisonjeamos con la esperanza de que antes de un mes se habrá efectuado ya el examen y la aprobacion de nuestro codigo politico, segun el interes de que ambos altos poderes se manifiestan animados. Este paso nos acercará la época anunciada como el término de nuestras zozobras y en la que las autoridades constituidas de un modo sólido y permanente podrán marchar con aquel vigor necesario para llevar la organizacion del pais á su colmo. Todos los actos de la administracion reglados entonces por los principios consagrados en la ley fundamental, fortificarán su poder moral sin dejarlo expuesto á las vacilaciones de la cabilosidad, ni á las dudas de la ignorancia, ni á las sugestiones de la aspiracion desenfrenada. El ejecutivo marchará dentro de la órbita que la constitucion señala: el cuerpo legislativo dividido en dos camaras se reducira á la suya, y refrenada la una por la otra y contenido por las dos el executivo en sus limites naturales empezará á obrarse practicamente ese equilibro que aleja á un mismo tiempo ya el peligro de la tendencia demagogica en los unos, ya el de la arbitrariedad y despotismo en el otro.

En el siguiente número publicaremos las observaciones prometidas sobre la exposicion de los SS. Ministros de la anterior administracion.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Quiza el público considere una falta de actividad en el juez civil la demora que sufren algunas de las causas criminales que se le han pasado, y por evitar cualquiera impresion á este respecto, tenga Vd. la bondad de insertar en su acreditado diario los siguientes documentos.

Primera acordada del Tribunal.

A consulta elevada por la Exmo. Cámara de Apelaciones el 26 de Enero último á la H. A. sobre el modo de suplirse los impedimentos resultantes de haber sido promovido á Juez del Crimen el Agente Fiscal en las causas en que este ha sido parte, el mismo augusto cuerpo resolvió que se observen los articulos 32 y 91 del Reglamento Provisorio de Administracion de justicia; lo que de órden de dicho superior Tribunal comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. mil años.-Montevideo 17 de Marzo de 1830.

Joaquin Sagra y Peris.
Escribano de Cámara.

Sr. Juez Letrado de lo Civil Dr. D. Joaquin Campana.

Exmo. Sr:—

Con fecha de ayer se me ha pasado una nota de órden de V. S. en que se comunica que la H. A, consultada sobre el modo de suplir el impedimento que tenia el Juez del Crimen para haber intervenido antes de su promocion como agente fiscal habia resuelto que se observen los articulos 32 y 91 del Reglamento Provisorio.

Si el primero: es de suponer que habiendo concurrido el Juez del Crimen como Agente en casi todas las causas criminales, debe ser recargado el Juzgado civil con el despacho tambien del Juzgado Criminal. El despacho civil podrá tener al menos de 80 á 100 causas con las contenciosas de gobierno de hacienda é Intestados, que requieren por ser despachadas que el Juez trabaje dos ó tres horas de extraordinario todos los dias con inclusion de los festivos, y seis ú ocho muchas veces para sentencia, de autos volunosos. De otro modo el despacho no podria estar corriente sin un auxiliar, y se retardaria con grave perjuicio del publico resultando los males y perjuicios que son consiguientes al retardo ó falta de administracion de justicia que es lo mas penoso y gravoso en un Estado. Por que no pudiendo el Juez civil, despachar en horas ordinarias las causas de su inspeccion, y teniendo que abandonarlo para atender á casi todas las criminales, los dos Juzgados serian desatendidos consistiendo en una responsabilidad que no puede soportar.

No puede el espiritu ni la letra del articulo 32 citado aplicarse al caso extraordinario en que nos encontramos: por que mas llano habria sido entonces crear un solo Juzgado, y no multiplicar entidades sin necesidad. El enunciado articulo, no tiene otro sentido sino el que ocurre en uno ó en otro impedimento, como por parentezco, enemistad, ú otro legal: mas el de aglomerar al Juzgado Civil las causas criminales por que el Agente Letrado subió á Juez del Crimen y como tal se halla embarazado ó impedido en casi todas.

Si lo 2.º: Con respecto al art. 91 tampoco se puede reputar como aplicable al caso por que es concebido en el sentido del art. 32 es decir en uno ú otro un impedimento particular ó muy raro que ocurra entre el juez del Crimen y Civil no así en un impedimento absoluto ó general en que fuese necesario recargar á uno de los abonados con el despacho casi entero de un Juzgado. No puede ser este en concepto del Juez civil: el de los artículos expresados, ni se persuade tampoco que en el se ha expedido la soberana resolucion de la R. N, pero si asi fuese no le queda otro recurso al Juez civil que suplicar de su tenor para que elevada por conducto de V. S. en el órden que corresponde este reclamo, se sirva la muy honorable representacion Nacional tomar de nuevo en consideracion el asunto para que resuelva con con la prudencia que le es caracteristica en obsequio de la mejor administracion de justicia, protestando desde ahora y para en caso contrario la falta de responsabilidad por su parte en el retardo del despacho público. Montevideo 18 de Marzo de 1830.

Joaquin Campana.

Exmo. Tribunal de Justicia del Estado.

Segunda acordada contestando el Tribunal.

Habiendo visto la Exma. Cámara la representacion elevada por V. S. el 18 del que rige, con esta fecha me ordena le conteste que "no estando en las facultades del Tribunal ni del Juzgado suspender el cumplimiento de las resoluciones soberanas, sin perjuicio de elevarse á la H. A. la suplica que V. S. hace, proceda á dar el que corresponda á la que se le comunico en carta acordada de 17 del mismo en la forma y modo que le sea posible." Y lo transcribo á V. S. para su gobierno.—Dios guarde á V. S. mil años.—Montevideo, Marzo 22 de 1830.

Joaquin Sagra y Peris.
Escribano de Cámara.

Sr. Juez Civil Dr. D. Joaquin Campana.

No se ha comunicado resolucion alguna hasta ahora: sin embargo se ha sentenciado definitivamente la causa criminal de Manuel Nuñez: dos de igual clase se estan substanciando: y se ha señalado el Viernes 30 del presente para resolverse la de Andres Pires vecino de Canelones.—Montevideo Abril 28 de 1830,



ENTRADAS.

Goleta argentina *Emilia*, salió de Maldonado para el Rio Janeiro y llegó aqui de arribada para hacer aguada y componer el velamen.

SALIDAS.

Cuter nacional *Delfino*, para el Uruguay.
Bergantin americano *Dawn*, para Salem.
Paquete argentino *Flor del Rio*, para B. A.

AL PUBLICO.

EN la libreria nuevamente establecida en la calle de San Miguel No. 123, so ha abierta una subscripcion á la lectura compuesta de un buen surtido de obras, novelas y poesias. Los SS. que gusten suscribirse deberán pagar el módico mensual de doce reales por anticipado.

En dicha libreria se venden tambien flores artificiales para floreros, ramitos de muchas clases, guirnaldas para la cabeza, estampas finas y ordinarias, papel jaspeado, &. todo por mayor y menor y á precios muy equitativos.

A 6 3p

AVISO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

CARECIENDO el juzgado ordinario del departamento de Cerro Largo de persona que quiera ejercer, en aquel destino, las funciones de su escribiente, cuya dotacion es de 100 pesos anuales, se invita á todo el que se considere con aptitudes para desempeñar este cargo, se presente á este ministerio en el término de 15 dias. A 20

AVISO.

SE necesita comprar una negra que sepa lavar, planchar y los otros servicios de casa, y que tenga buenas costumbres. El que quera venderla, ocurra al escritorio de D. G, M. James. núm. 95 frente el muelle.

A 19.

SE VENDE.

UN terreno compuesto de 8000 varas desde las puntas del Arroyo del Chileno chico hasta la orqueta formando el costado Este: el que mira al Norte es una cañada grande, de 6000 varas hasta sus nacientes y por el Oeste la cuchilla grande hasta las puntas del espresado arroyo que tiene 3600 varas. Su area consta de 1580 cuadras cuadradas, es abundantisimo de aguadas y pastos sobresalientes: en esta imprenta darán razon. A. 6

EDICTO.

DE órden del señor juez letrado en lo civil se llama, cita y emplaza al apoderado de D. Leonardo Olivera, para que comparezca à estar á derecho en el expediente promovido por D. Felipe Alvarez Bengochea, denunciando un terreno de estancia nombrado Rincon de Punta Negra, comprendido en el de Pan de Azucar. Montevideo Marzo 30 de 1830.

Juan Leon de las Casas, escribano de gobierno y hacienda.

SE VENDE,

UN negro criollo de edad de 21 año de oficio zapatero. El que lo quiera comprar se verá con su ama que vive en la calle de San Benito No. 41. Abril 22 3p

SE VENDE

UNA mesa de jacarandá con embutidos: en la libreria de Yañez darán razon.

A 26 3p

AVISO.

EN la casa núm. 128, calle de S. Gabriel hay de venta á precios comodos.

Tachos de fierro de varias menas,
Cadenas de fierro, para buques lanchas, botes y argive,
Fierros surtidos de varias clases
Cajas de nerramientas de carpinteria id.
Muebles de casa de varias clases.
Pianos id. y musica para varios instrumentos.
Y otros varios renglonos de ferreteria y merceria, A 15.

INTERESANTE.

A los Capitanes y Consignatarios que tiene buques para cargar mulas.

EN la casa de los Sres. Hall Dutton y compañia, se halla de venta lo siguiente.

Pasto de Europa en fardos
Una porcion de avenas
Una id. de afrecho
Una id. de tablas de pino propias como para acomodar las mulas abordo
260 Bozales para las mulas
31 Pesebres de madera
Una porcion de pipas de Roble nuevas

Las personas que gusten tratar pueden ocurrir dicha casa calle de San Benito Núm. 50

F 8 tf

AVISO AL COMERCIO.

QUIEN necesite tomar algunas letras sobre el Rio Janeyro al cambio corriente, podrá ocurrir á casa de D. Juan Nin, calle de S. Pedro Núm. 156 que tiene de venta.

En casa del mismo se despacha la Goleta Brasilera *Nueva Joaquina*, para aquel puerto. Las personas que gusten ir de pasage podrán igualmente ocurrir para su ajuste.

A 28

SE NECESITAN,

DOS ejemplares del *Universal* número 178, que contiene la Esposicion del comandante Brown, contestando á la de los oficiales de la corbeta de guerra colombiana. La persona que quiera proporcionarlos, puede ocurrir á esta imprenta, donde se le pagarà un buen precio por ellos.

SE HA PERDIDO,

LA semana pasada, desde el fuerte hasta las cuatro esquinas del teatro, una *Baja absoluto*, dado al sarjento retirado Clemente Sanabrio, junto con otro documento que la acompaña. La persona que lo hubiere encontrado se servirá entregarla al Sr. D. Joaquin Idoyaga, capitan del batallon de cazadores, y será generosamente gratificada. A 28

AVISO

EL infrascripto Agrimensor al salirá la campaña como lo anunció en este diario; tiene el honor de hacer saber á los SS. hacendados, que, apesar de estar ausente podra, por medio de apoderado, recibir ordenes para efectuar agrimensura de alguna importancia, á cuyo efecto los SS. que necesiten sus servicios pueden verse con D. Francisco Solano Antuña, procurador de Núm. en esta Capital.

Adrian H. Mynssen.

AVISO al PUBLICO.

UN artista dibujante, tiene el honor de anunciar al respetable público, que acaba de establecer en esta ciudad una academia de dibujo. Las personas que se sirvan honrrarle con sus confianzas, serán satisfechas de sus trabajos. El se promete procurar á sus discipulos los mas rajidos progresos en este arte tan útil como agradable. Se le puede ver en la calle del Porton No. 67, cerca del café de la Paz, desde las 6 hasta las 8 de la noche. A. 22 8p.

SE VENDE,

UNA negra recien parida en la cantidad de 400 pesos. El que la quiera comprar, véase con su amo que vive en la calle de San Juan No. 59. Abril 22 3p.

SE VENDE,

UN famoso sitio en la calle de San Diego con 37¼ varas de frente al Norte y 25 varas de fondo al Sur, hace esquina y se vende á precio cómodo: el que quiera comprarlo vease con su dueño que vive en la calle de S. Pedro No. 167. A 14 3c.

SE VENDEN

700 CABEZAS de ganado tambero en Malmaraja, jurisdiccion de las Minas, y el dueño se obliga á ponerlo en cualquiera punto que le convenga al comprador, segun el trato que se hiciere. Los que se interesen en su compra pueden ocurrir á la casa del difunto Pampillon. A 26 8p

AVISO.

LA causa seguida contra *Andres Pirez* por la muerte de *Pedro José Guerrero*, ha de sentenciarse en juicio público en el Juzgado del Crimen, el Viernes 30 del corriente, dandó principio el acto á las 10 de la mañana.

Montevideo, Abril 27 de 1830.

Pelaez.

AVISO.

NO permitiendo al infrascripto su pronta salida de esta ciudad corresponder individualmente á cada uno de los señores que se han dignado visitarle, y distinguirle con los mas generosos comedimientos, les pide sus órdenes para el Rio Janeiro agradeciendo sinceramente la benigna acogida que se le ha dispensado.

TOMAS GUIDO.

PARA SANDU Y EL SALTO.

LA balandra argentina VIGILANTE, dará la vela para dicho destino al fin del corriente. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage, para lo que tiene excelentes comodidades, pueden ocurrir al almacen de D. Andres Itini, calle de San Miguel No. 89, á tratar.

A 26 4c

PARA SANTA CATALINA.

EL superior bergantin goleta sardo *Cristina*, saldrá para aquel destino al fin del presente mes, Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage pueden ocurrir al capitan en casa de D. Cayetano Gabazo. A 15.

INTERESANTE.

EN la calle de S. Miguel, No. 59 hay de venta un deposito de velas de sebo de molde, que puede rivalizar con las de Spelma se venden a precio muy equitativo por cajon de arroba, ofreciendo á los Señores que gusten servirse, el llevarselos á su casa. A 26. 4c

GENERAL AGENCY OFFICE,

FALMOUTH.

ENGLISH PERIODICALS.—Since the month of July 1827 pamphlets and periodical publications of all descriptions have been permitted to form a part of the mails of foreign Packets sailing from the port of Falmouth, Great Britain, on paying a rate of postage of one shilling for six ounces; and in that proporcion, according to the weight of the book; but as the law requires the postage by the Packet to be paid at Falmouth, and at no other place in Great Britain, gentlemen abroad have not (but in a very limited degree) been able to avail themselves of this useful regulation, in consequence of not having an Agent at this port to pay the postage. This agency undertakes to overcome this difficulty and to forward pamphlets and newspapers to every foreign port at which the Packets touch. All that is required from individuals abroad is to make their wishes known to the Agent residing at this port, with a reference to a house at London for payment, Any books will be sent with equal security and at less expense than by the *mail* if a quantity be ordered, and at the London Booksellers' prices. The books sent will be charged at the booksellers' prices with a trifling commission to cover the expense of land carriage from London to Falmouth.

Gentlemen residing at any part of a settlement remote from the port where the Packets call, should appoint an Agent *there*, to ensure punctuality, whose address should be given to the Agent at Falmouth.

From the extensive connections of this agency, all business requiring despatch will be greatly facilitated by passing through it. Address MR. BEAUCHANT,

Falmouth, England.

SE VENDE,

UNA casa de azotea sita en la misma villa de las Piedras, con una sala y un aposento, y su correspondiente terreno de 25 varas de frente y 35 de fondo El que la quiera comprar vease con su dueño D. Juan de Dios Hornos, que vive en ella. A 16 6p

AVISO DE LA POLICIA.

PARA evitar que en lo sucesivo se arrojen á las calles aguas inmundas y pestiferas, como se observa, ha dispuesto el que subscribe de acuerdo con la autoridad se pongan expeditos los portillos de las murallas que caen acá la mar para que por ellos se conduzcan al agua todas las materias insalubles, excepto las basuras, y se previene al público, que á toda persona, sea de la clase que fuese, que se encontrase infringiendo el artículo 12 del reglamento vigente de Policia se le aplicará la pena que señalo.

Montevideo, Marzo 31 de 1830.

Vidal.

SE VENDE

UN negrito de edad de 12 á 14 años; tiene principios de cocinero, y es muy activo para todo servicio, sin vicios; ó se cambia por una negrita ó mulatilla de igual edad. En la libreria de Yañez darán razon. A 26 3p